



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1459-SOT-345

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1459-SOT-345, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2022, se denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y descargas de aguas residuales), en el sitio ubicado en el paraje denominado ATENCO perteneciente a la zona chinampera de San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas 14Q X: 494133 Y: 2129221; X: 494131 Y: 2129221, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se solicitaron visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (depositación inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y descargas de aguas residuales) como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de residuos sólidos instrumentos vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso del suelo y zonificación)

Sobre el particular, de las constancias que obran en el expediente se tiene evidencia que en el sitio ubicado en Paraje denominado ATENCO perteneciente a la zona chinampera de San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas 14Q X: 494133 Y: 2129221; X: 494131 Y: 2129221, se está realizando el depósito de residuos sólidos de manejo especial y descargas de aguas residuales, de conformidad con el soporte documental que presentó la persona denunciante. (ver Imagen 1, 2 y 3).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1459-SOT-345



Imagen 1.



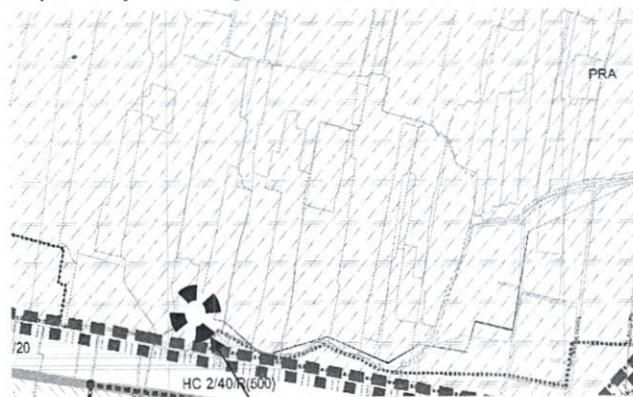
Imagen 2.



Imagen 3.

Imagenes. Localización y registro fotográfico en el sitio objeto de denuncia.

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, y se identificó que el mismo se encuentra en **suelo de conservación**, y le aplica la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial), donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial y descargas de aguas residuales se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.-----



SIMBOLOGÍA

- Ubicación del sitio de denuncia
- Ubicación de la zonificación en el PDDU de Xochimilco

SUELO DE CONSERVACIÓN

RE RESCATE ECOLÓGICO

PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

PRA PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Xochimilco vigente 2005.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

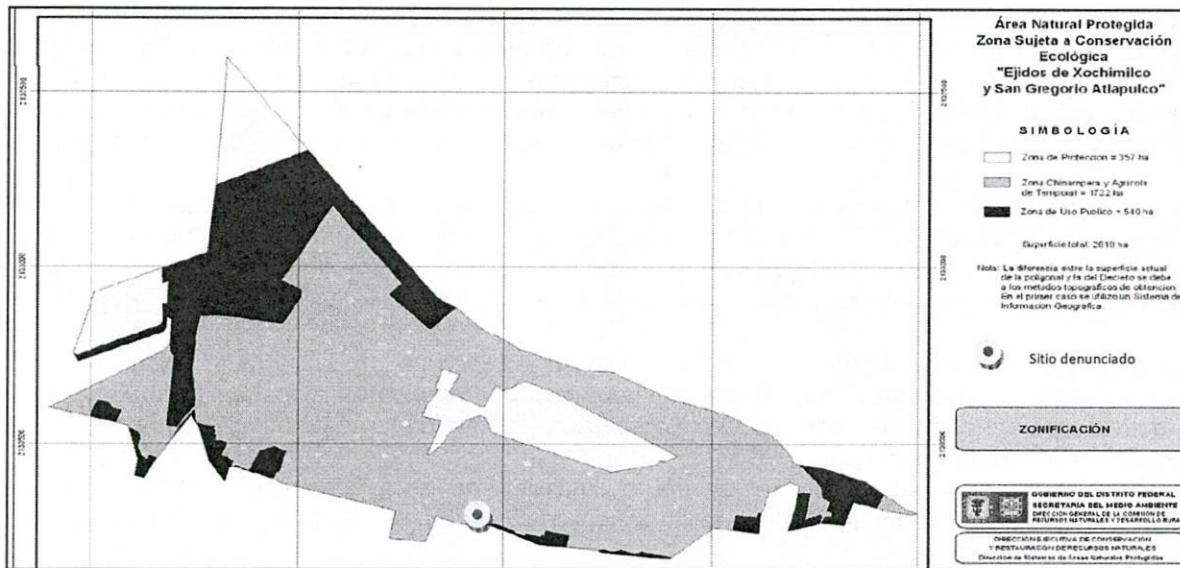
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1459-SOT-345

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas objeto de investigación identificando que se encuentra dentro del Polígono del Área Natural Protegida Zona de Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", como se muestra a continuación. -----



De conformidad con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de enero de 2006, al sitio denunciado le aplica la zonificación **Zona Chinampera y Agrícola de Temporal** donde el uso para verter aguas residuales, el establecimiento de cualquier asentamiento humano y la expansión territorial de los existentes, así como el deposito o disposición de residuos se encuentra prohibido, como se muestra a continuación: -----



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" vigente 2006

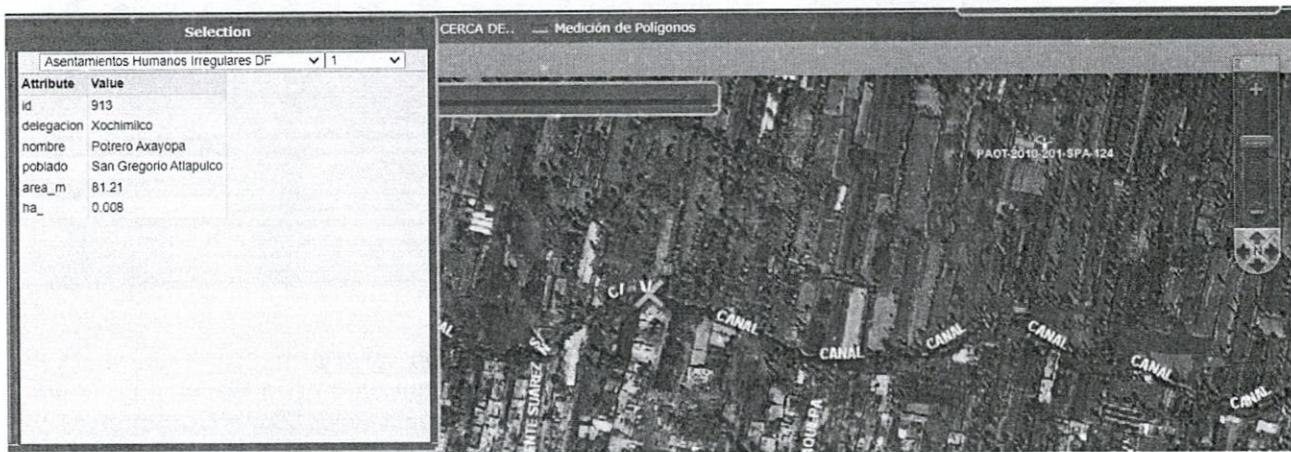


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1459-SOT-345

Al respecto, se sobrepone la poligonal del sitio objeto de denuncia en la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", identificando que el sitio se localiza cerca del Asentamiento Humano Irregular denominado Potrero Axayopa, siendo importante destacar que las actividades denunciadas se generan por el asentamiento humano irregular denominado Potrero Axayopa, como se muestra a continuación. -----



Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. –

Así mismo, por su ubicación y sus características físicas, biológicas y sociales, las principales zonas que conforman el ANP se encuentran la Ciénega Chica y la Ciénega Grande, que son dos lagunas de regulación artificiales cuya función es el control del agua y evitar inundaciones; en la parte central se localiza el Lago de Conservación de Flora y Fauna, la zona mejor conservada del Área. -----

Cabe destacar, que la Zona Chinampera y Agrícola de Temporal tiene una superficie de 1,722.52 ha, ocupa el 66 % del Área Natural Protegida. Comprende aquellas áreas con ambientes terrestres y acuáticos donde se realizan actividades agrícolas tradicionales -a cielo abierto y en invernaderos- en chinampas y terrenos de temporal. Rodea en su totalidad al Lago de Conservación y está conformada por las zonas chinamperas de Xochimilco, su función principal es conservar las actividades de aprovechamiento, especialmente la producción tradicional en chinampas y la rehabilitación productiva de las mismas, con lo que se busca proteger la riqueza cultural de la región. -----

En esas consideraciones, mediante oficio PAOT-05-300/300-6226-2022, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (depósito de residuos sólidos de manejo especial y descargas



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1459-SOT-345

de aguas residuales) en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore el Área Natural Protegida y se siga ocasionando un detrimento al medio ambiente y la zona chinampera. -----

Al respecto, dicha Dirección General mediante oficio SEDEMA/DGIVA/8560/2022, informó que realizó diversos actos de inspección en el sitio motivo de denuncia, e identificó que cuenta con procedimiento administrativo en el cual se impuso como medida de seguridad la **Clausura Temporal Parcial** respecto a las obras y/o actividades detectadas al momento de la visita.-----

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-7233-2022, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, girar sus instrucciones al área correspondiente con la finalidad de realizar acciones de vigilancia, monitoreo, colocación de avisos, lonas informativas para evitar que se lleve a cabo la descarga de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), basura, lotificación y/o fraccionamientos de terrenos a fin de inhibir la probable comisión de actividades que atenten contra el medio ambiente, sin que a la fecha se haya tenido respuesta. -----

En conclusión, el sitio denunciado ubicado en la zona chinampera de San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas 14Q X: 494133 Y:2129221; X: 494131 Y: 2129221, se está realizando el depósito de residuos sólidos de manejo especial y descargas de aguas residuales, como consecuencia del establecimiento del Asentamiento Humano Irregular denominado Potrero Axayopa, área que se encuentra en **Suelo de Conservación** dentro del polígono del **Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"**, por lo que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, realizar acciones de vigilancia, monitoreo, colocación de avisos, lonas informativas para evitar que se lleve a cabo la descarga de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), basura, lotificación y/o fraccionamiento de terrenos a fin de inhibir la probable comisión de actividades que atenten contra el medio ambiente. -----

Por otro lado, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, mantener el estado de **Clausura Temporal Parcial** respecto a las obras y/o actividades detectadas en el sitio investigado, emitir la resolución que al efecto corresponda e informe a esta Unidad el Resultado de su actuación. -----

Por cuanto hace a la descarga de aguas residuales, corresponde a la Dirección de Verificación de Conexiones, en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en el sitio de mérito y determinar las acciones procedentes a efecto de evitar que en la zona se sigan descargando aguas residuales sin tratamiento.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio objeto de denuncia, ubicado en la zona chinampera de San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas 14Q X: 494133 Y: 2129221; X: 494131 Y: 2129221, de conformidad



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1459-SOT-345

con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y **Zona Chinampera y Agrícola de Temporal** de conformidad con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", donde el uso para verter aguas residuales, el establecimiento de cualquier asentamiento humano y la expansión territorial de los existentes, así como el depósito o disposición de residuos se encuentra prohibido. -----

2. En el sitio denunciado se está realizando el depósito de residuos sólidos de manejo especial y descargas de aguas residuales, a consecuencia del asentamiento Humano Irregular denominado Potrero Axayopa. -----
3. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentó diversas acciones de inspección e impuso como medida de seguridad la **Clausura Temporal Parcial**, por lo que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones procedentes a efecto de garantizar la medida impuesta, así como realizar las acciones procedentes para inhibir el desdoblamiento del asentamiento irregular en la zona, informando a esta Unidad el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, girar sus instrucciones al área correspondiente con la finalidad de realizar acciones de vigilancia, monitoreo, colocación de avisos, lonas informativas para evitar que se lleve a cabo la descarga de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), basura, lotificación y/o fraccionamiento de terrenos a fin de inhibir la probable comisión de actividades que atenten contra el medio ambiente, solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-7233-2022. -----
5. Por cuanto hace a la descarga de aguas residuales, corresponde a la Dirección de Verificación de Conexiones, en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en el sitio denunciado y determinar las acciones procedentes a efecto de evitar que en la zona se sigan descargando aguas residuales sin tratamiento. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1459-SOT-345

México, a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco y a la Dirección de Verificación de Conexiones, en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KLV
ISGP/JDN/N/MTG